
HISTORIA CRÍTICA DEL DERECHO Y CRÍTICA JURÍDICA

LEGAL CRITICAL HISTORY AND CRITICA JURIDICA

HISTÓRIA CRÍTICA DO DIREITO E CRÍTICA JURÍDICA

Daniel Sandoval CERVANTES*

RESUMEN:

El presente trabajo tiene como objetivo proponer un acercamiento entre la historia social y la crítica jurídica para explicar la relación entre el derecho moderno y las transformaciones del régimen capitalista. Consta de tres partes principales: en la primera se analiza el concepto de derecho que tiene la crítica jurídica y las posibilidades de explicación que puede ofrecer la historia social; en la segunda se aborda el tema de los sujetos, las clases y los movimientos sociales y sus efectos en el discurso del derecho; en la última parte se adelanta un estudio de estos efectos en la historia del derecho en México.

PALABRAS CLAVE:

Derecho, Crítica Jurídica, Historia social, México, Derechos sociales.

ABSTRACT:

The present essay has as its objective to propose an approach between social history and critical legal studies in order to explain the relationship between modern law and the transformations of the capitalist regime. It consists of three parts: the first one analyses the concept of Law from which Critica Juridca parts and the explanation possibilities that social history can offer; in the second part the essay takes into account the concept of subject, social

* Professor da Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México. (Cidade do México/México). E-mail: dscervantes@hotmail.com

classes and social movements, and their effects in the discourse of Law; in the last part these concepts are used to explain the history of Law in Mexico.

KEYWORDS:

Law; Critica Juridica; Social History; Mexico; Social Rights.

RESUMO:

Este trabalho tem como objetivo propor uma aproximação entre a história social e análise jurídica para explicar a relação entre o direito moderno e transformação do sistema capitalista. É composto de três partes principais: o primeiro o conceito de direito de crítica legal e as possibilidades de explicação que pode oferecer história social é analisada; no segundo objecto de assuntos, classes e movimentos sociais e seus efeitos sobre o discurso da lei são os destinatários ; na última parte de um estudo desses efeitos está em andamento na história da lei no México.

PALAVRAS-CHAVE:

Direito, Critica Juridica, História Social, Mexico, Direitos Sociais.

INTRODUCCIÓN

El presente escrito tiene como objetivo aportar un enfoque histórico-crítico del derecho a partir del cual se pueda explicar su papel en la producción y reproducción del régimen capitalista, sin perder de vista que el derecho, moderno-capitalista, se produce en medio de la lucha de clases, es decir, que su sentido es producto de los resultados, momentáneos, de los conflictos de una sociedad dividida en clases; y, por el otro lado, sin dejar de considerar los efectos que el derecho tiene en las resoluciones posteriores de los conflictos de clase. Para llevar a cabo lo anterior, propongo un análisis de la relación entre clases sociales, movimientos sociales, sujetos y derecho, especialmente derechos sociales, desde una perspectiva metodológica que conjugue tanto los aportes de la crítica jurídica como los de la historia social.

En la primera parte abordaré la manera en que el derecho moderno capitalista ha contribuido a reproducir las relaciones sociales capitalistas, intrínsecamente desiguales, tornándolas aceptables por medio del discurso de los derechos sociales, lo cual ha contribuido a una naturalización del régimen capitalista y sus formas de violencia. En este sentido, el derecho no es considerado como un contra-poder que se puede oponer al capitalismo salvaje, sino como una de las condiciones de posibilidad y de aceptabilidad en el largo plazo, de sus relaciones sociales.

En la segunda parte, se profundizará en la relación entre el sujeto de derecho, los sujetos realmente existentes, las clases y los movimientos sociales para dar cuenta de que las contradicciones y conflictos de clase han tenido un efecto en la construcción del discurso del derecho y del discurso jurídico, a pesar de ello, el derecho moderno capitalista emergente de dichos conflictos ha logrado resignificar éstos desde una perspectiva que no solamente no resulta contraria a la dinámica del capitalismo, sino que, por el contrario, posibilita las transformaciones de su régimen en condiciones de alta volatilidad social, en las cuales la dominación capitalista se ha puesto en entredicho.

En la tercera y última parte se avanzará un esbozo de la manera en que la relación dialéctica entre movimientos sociales contra-hegemónicos y el capitalismo ha sido mediada por el derecho moderno-capitalista en nuestro país (México) a partir de la década del cuarenta del siglo anterior. La intención de esta sección es ejemplificar un posible uso del marco conceptual y de la metodología que se propone en las primeras partes del ensayo para explicar un proceso histórico concreto. De manera que se contribuya a avanzar en la profundización de un análisis de lo jurídico desde la historia social del derecho.

1. DERECHO MODERNO Y DESIGUALDAD, LAS CONTRADICCIONES DEL DERECHO MODERNO CAPITALISTA

El derecho, al contrario de lo que se postula desde la teoría jurídica dominante, ha sido parte esencial en la emergencia, la consolidación y la expansión del régimen capitalista y, por tanto, en la reproducción de relaciones sociales desiguales. En primer término, como lo indicaba Marx ya hace tiempo, el discurso del derecho ha jugado un papel importante en la llamada “acumulación originaria” (MARX, 1999, 607-647; CUEVA, 2009; SANDOVAL, 2013, 131-184), puesto que desde las normas jurídicas se legalizaba y se promovía, a través

del uso de la violencia jurídica, el despojo a los antiguos propietarios o poseedores de la tierra para que fuera posible la existencia de trabajadores “doblemente libres”, liberados, por un lado, de las relaciones sociales feudales o serviles y, por el otro, de su relación directa con los medios de producción (MARX, 1999, 608). Por otro lado, el derecho también fue parte importante en la consolidación de esos “hombres libres” en fuerza de trabajo capitalista, al imponer diversos delitos que criminalizaban la renuencia de éstos a incorporarse a las nuevas reglas de trabajo asalariado impuestas por el capitalismo (MARX 1999, 630-647).

Sin embargo, al contrario de lo que se podría deducir desde una teoría jurídica con tendencia a obviar el proceso histórico real dentro del cual se ha producido y se produce el discurso del derecho, nuestra posición es que su papel en la consolidación, reproducción y naturalización del régimen capitalista y sus desigualdades no se limita a una etapa histórica determinada, lo cual implica la hipótesis doble de que ni la “acumulación originaria” es un momento histórico que haya concluido, por tanto la violencia física y el despojo violento siguen siendo mecanismos intrínsecos a la expansión y reproducción del régimen capitalista (HARVEY: 2004; 99-129); además, implica que el derecho sigue manteniendo un papel importante en la construcción de las condiciones de posibilidad de esta expansión y reproducción.

Por otro lado, esta doble hipótesis no implica, de ninguna manera, concebir que el régimen capitalista y, dentro de éste, el discurso del derecho, se conserven estáticos y sin transformaciones. Al contrario implica la necesidad de explicar la manera en que ambos han cambiado y, si es el caso, la relación y la complicidad entre los cambios de uno y otro. Parte esencial de lo anterior implica estar en condiciones de distinguir, aún sea de manera analítica, entre los momentos de dominación y los de construcción de hegemonía, entendiendo que entre uno y otro no hay siempre una barrera nítidamente distinguible.

La dominación se distinguiría por la necesidad de recurrir de manera directa y explícita a la violencia física para lograr mantener el régimen capitalista, la cual se encontraría en entredicho de manera constante. La construcción de hegemonía se caracterizaría por una capacidad de dirección de la clase dominante, la cual permite, por un lado, invisibilizar el componente violento del régimen capitalista y, por el otro, consolidarlo desde la naturalización de las relaciones sociales que le son necesarias, logrando para ello la participación activa o pasiva, el consenso, no solamente de la clase dominante, sino,

principalmente, de las clases dominadas o subalternas (CORREAS: 2004; 127-194; TAPIA: 2008, 102-108; MODONESI: 2010; 26-34).

En este sentido, entiendo hegemonía como la dirección políticamente a una sociedad mediante un consenso en la aceptación de su dominación, Si bien, dicho consenso, pueda ser construido a través de un uso ideologizado del lenguaje y no un como un acuerdo “consciente” entre todos los miembros de la comunidad, tomando en cuenta que:

[...] el momento de la coerción no es lo contrario al momento del consenso [...] no es sino un aspecto del “momento” del consenso”. No se trata de dos momentos, sino de uno solo que puede ser visto en dos aspectos [...]. (CORREAS: 2004; 182).

En ambos momentos de la imposición del régimen capitalista, el derecho tiene un papel destacado. Como vimos, en el momento de dominación más explícitamente violenta, las normas jurídicas se encargan de legitimar y de organizar el ejercicio de la violencia. Más interesa a la presente ponencia la función del derecho moderno en la construcción de la hegemonía capitalista, principalmente la relación entre ideología capitalista, violencia y derechos sociales (CORREAS: 2004, 130-180).

Nosotros partimos de la idea de que no se puede comprender el papel de los derechos sociales en la construcción de la hegemonía capitalista, si no se toma en consideración cuáles son las condiciones históricas socio-políticas en las cuales se constitucionalizan, se interpretan y se aplican los derechos sociales. Para ello es necesario partir de una explicación de éstos desde la historia social del derecho, para entenderlos desde una concepción del derecho desde la larga duración y desde una explicación tendencialmente interdisciplinaria que los coloque constantemente dentro de las condiciones sociales y políticas en las cuales adquieren su sentido.

Dentro de esta línea de investigación, la crítica jurídica se ha preguntado el por qué, después de más de cien años de existencia, los derechos sociales, aquellos que se dicen destinados a generar la igualdad a partir de la redistribución de la riqueza social, siguen siendo ampliamente ineficaces (CORREAS: 2011; 17-34). Nuestra hipótesis es que hay razones estructurales y sistemáticas para esto y no se trata, como lo afirma la mayor parte de la teoría jurídica contemporánea, de un problema de falta de eficacia por falta de condiciones materiales de los estados nacionales para poder satisfacerlos. En todo caso, desde la crítica

jurídica, afirmamos que ha existido un uso ideológico de los derechos sociales que ha tenido como uno de sus efectos más importantes la legitimación del régimen capitalista.

Por supuesto, dado que las hipótesis de la crítica jurídica siempre han ido y van contra-corriente de las explicaciones ofrecidas por la teoría del derecho dominante, resulta necesario un esfuerzo doble para demostrarlas. El intento principal ha consistido en considerar al derecho como un discurso y analizar el papel de los derechos humanos pensando que éstos, como gran parte de las normas jurídicas que constituyen parcialmente al discurso del derecho, contienen, además de un sentido deóntico, uno ideológico y que el efecto principal de éste consiste, precisamente, en naturalizar las relaciones sociales fundamentales para la consolidación y reproducción del capitalismo a través de introyectar en la conciencia de los súbditos la conciencia de la bondad de la obediencia de las normas jurídicas que las protegen. Lo anterior se relaciona tanto con la fetichización del estado, en la forma ideológica del estado de derecho, como con la figura del ciudadano, a través de las cuales se coloca al derecho, específicamente al derecho moderno-capitalista, como la única forma racional de resolver los conflictos sociales por medio de la mediación del estado (CORREAS: 2003).

Como se puede apreciar, para la crítica jurídica, los derechos sociales no son la respuesta a los problemas de la desigualdad, pues éstos, partiendo de su matriz cultural capitalista, no tienen la intención de terminar con las condiciones estructurales que la provocan. Al contrario, el papel del discurso de los derechos humanos, interpretados y aplicados desde la ideología dominante capitalista, consiste en legitimar esas desigualdades y tornarlas aceptables para las clases subalternas, las cuales, con el objeto de conseguir mejores condiciones materiales de vida, acceden a obedecer al estado y al derecho como los mediadores más importantes para la resolución de los conflictos sociales y, con esto, consienten —de diferentes maneras— las normas jurídicas fundamentales para la reproducción del régimen capitalista (BOURDIEU: 2000; 165-200).

Por supuesto, estas hipótesis de la crítica jurídica, además de ser demostradas mediante una argumentación analítica, necesitan ser demostradas, al menos desde mi perspectiva, de manera constante a través de la explicación del papel del derecho moderno capitalista, específicamente del discurso de los derechos sociales, en procesos históricos concretos. Es decir, una vez que la crítica jurídica ha logrado asentar las bases conceptuales y metodológicas adecuadas para explicar críticamente al derecho moderno-capitalista, me parece necesario partir de éstas y de utilizarlas en el análisis de procesos históricos concretos.

En esta explicación resulta esencial recurrir a la disciplina de la historia, en mi caso, decidí recurrir a la historia social, la cual, me parece, nos permite analizar al derecho como un discurso cuyo sentido es producido dentro la relación de fuerzas existente en cada momento de una sociedad determinada, por lo cual no constituye un discurso lineal, ni tampoco una imposición unilateral de una clase sobre las otras. En este sentido, el derecho es un instrumento de clase, que puede ser utilizado por cualquier clase social.

Sin embargo, para no caer en optimismos infundados acerca de las posibilidades liberadoras del derecho moderno-capitalista, hay que comprender que es un instrumento que ha sido creado y dominado por una clase social, la burguesía; por tanto, se produce, se interpreta y se aplica en condiciones de fuerza desiguales. Para comprender esta otra condición del derecho como instrumento de clase, resulta necesario considerarlo en una perspectiva de la larga duración. Aquí también el recurso a la historia social resulta necesario. En el siguiente apartado analizaré el carácter dialéctico y las contradicciones contenidas en el derecho moderno capitalista, desde una explicación de la relación entre sujeto de derecho, sujetos, clases y movimientos sociales.

2. SUJETO DEL DERECHO, SUJETOS, CLASES Y MOVIMIENTOS SOCIALES

Como vimos en el párrafo anterior, resulta de gran importancia para explicar al derecho moderno-capitalista, comprender la manera en que se establecen, se contienen y se resuelven sus contradicciones. Para lo anterior, de entrada, nos parece importante entender la forma en que se inscriben los sujetos dentro de lo jurídico, así como las maneras en que las clases subalternas —principalmente— se posicionan, aceptando o impugnando, las vías de subjetivación vehiculizadas por el derecho.

En este sentido, parto de la idea de considerar al sujeto de derecho como un centro de imputación que se construye desde las normas y el discurso jurídico (KELSEN: 2007; 105-122). Lo cual implica que invierto la cadena de causación por medio de la cual se piensa, por lo general, la condición de sujeto de derecho. Al contrario de lo que se asume generalmente, no es la condición de ser humano la que tiene por efecto ser también sujeto de derecho, sino, por el contrario, el discurso del derecho construye y regula las condiciones en las cuales ciertas obligaciones y ciertos derechos pueden ser imputados a una sujeto, el cual puede ser referido a una persona humana (KELSEN: 2007; 105-122). Aquí, se juega la comprensión

misma de lo que es un sujeto dentro del régimen capitalista, yo parto no de la equiparación del sujeto con la persona humana, sino de pensar al sujeto como un conjunto de reglas que establecen las condiciones en que un discurso puede ser considerado como válido (FOUCAULT: 1991; 156-159; FOUCAULT: 2006; 38). En palabras de Foucault:

El sujeto del enunciado es una función determinada, una función vacía que puede ser desempeñada por individuos, hasta cierto punto indiferentes [...] (p. 156); La posición se fija entonces en el interior de un dominio constituido por un conjunto finito de enunciados ... Se definirá al sujeto de tal enunciado por el conjunto de esos requisitos y posibilidades, y no se le describirá como individuo que habría efectuado realmente unas operaciones, que viviría en un tiempo sin olvido ni ruptura [...] (p. 157); “Describir una formulación en tanto que enunciado consiste en determinar cuál es la posición que puede y debe ocupar todo individuo para ser su sujeto (159) (FOUCAULT: 1991).

El mismo autor, en el mismo tema, también expresa:

En realidad, uno de los primeros efectos del poder es precisamente hacer que un cuerpo, unos gestos, unos discursos, unos deseos, se identifiquen y constituyen como individuo [...] el individuo no es quien está en frente del poder; es, creo, uno de sus efectos primeros. El individuo es un efecto de poder y, al mismo tiempo, en la medida misma en que lo es, es su relevo: el poder transita por el individuo que ha construido (FOUCAULT: 2006; 38)

Como se puede observar el sujeto de derecho sería, solamente, una forma de sujeto posible, existiendo muchas otras como por ejemplo el médico, el paciente, el profesor, el estudiante, el esposo, la esposa. En todas ellas existe una aparente identidad entre sujeto y persona humana y, sin embargo, mi hipótesis es que ésta no constituye la esencia del fenómeno capitalista de la subjetividad sino una de sus apariencias: lo central no es qué persona humana es o puede ser alumno, profesor, médico o paciente, sino las condiciones y normas a través de las cuales puede serlo de manera socialmente legítima (FOUCAULT: 1977; 110-176; BOURDIEU: 2000; 206-212). Recurriendo de nueva cuenta a Michel Foucault:

[...] el poder [que toma a su cargo la vida, a través tanto de los mecanismos de bio-poder, como de poder disciplinario] es tolerable sólo con la condición de enmascarar una parte importante de sí mismo. Su éxito está en proporción directa con lo que logra esconder de sus mecanismos [...] El poder como puro límite trazado a la libertad, es, en nuestra sociedad al menos, la forma general de su aceptabilidad (FOUCAULT: 1977; 115).

De esta manera, el sujeto de derecho constituye el conjunto de condiciones en las cuales, en un momento determinado, una persona puede actuar jurídicamente de manera autorizada, siempre de acuerdo con las reglas y normas impuestas por el discurso del derecho, con ayuda del discurso jurídico.

Ahora bien, sujeto no es lo mismo que clase social, pues, si bien nuestra concepción de sujeto —ya que hay otras distintas maneras de concebirlo— parte, en cierta forma, de las relaciones de fuerza a partir de las cuales se construyen y reproducen las relaciones sociales. Lo cierto es que el núcleo de su explicación no parte directamente de la desigualdad en el acceso a los medios de producción y, por tanto, a las cosas —en el capitalismo, a las mercancías— resultado del trabajo social, como sucede con el concepto de clase social (SANDOVAL: 2013; 15-44). De tal manera que podría suceder que hubiera distintos sujetos dentro de una misma clase social, razón por lo cual abordar el análisis o al explicación de los primeros no implica no estudiar las clases sociales, al contrario resulta necesario para la comprensión mutua.

En todo caso, el concepto de clases sociales presenta un conjunto de dificultades propio, quizá la principal sería cómo concebir a una clase social como una fuerza política y social capaz de actuar de manera, en líneas generales, homogénea, de acuerdo con ciertos intereses propios; es decir, el tema tanto de la conciencia de clase como de la clase para sí, el tema de la autonomía frente a la universalización de los intereses particulares de la clase dominante (ZVALETA: 1983; 55-60; PEREYRA: 1976; 71-91).

En cuanto al derecho, el problema se traduce a dos cuestiones principales: la primera la encontramos en el uso alternativo del derecho —la apropiación e instrumentalización, en condiciones de desigualdad de con relación a las clases que dominan la interpretación y aplicación del derecho producido por el estado. Aquí lo interesante para poder explicar las contradicciones clasistas que contiene el derecho, para comprenderlo también como relación social, se encuentra en comprender cómo una clase subalterna puede utilizar el discurso del derecho moderno capitalista desde una lógica y unos intereses distintos a aquellos impuestos por las clases dominantes desde el sentido ideológico del derecho. El tema de la defensa y la exigencia de los derechos sociales, económicos y colectivos se cruza con el uso alternativo del derecho en este punto. En este sentido Jesús Antonio de la Torre define al uso alternativo del derecho de la siguiente manera:

[el uso alternativo del derecho] constituye las diversas acciones encaminadas a que toda juridicidad (normatividad, derechos subjetivos, ideas y concretizaciones de justicia) sea usada al servicio de los pobres como sujeto histórico, tanto ante las instancias judiciales y administrativas del Estado, como por ellos mismos en sus relaciones comunitarias y recreando la solidaridad (TORRE: 2006; 100).

La segunda cuestión se puede englobar en lo que se ha denominado desde la crítica jurídica como *pluralismo jurídico* y que, a grandes rasgos, se puede denominar como la coexistencia de sistemas jurídicos en un mismo territorio y cuyas normas, al menos una, requieren de las mismas personas conductas contrarias. Para la presente ponencia nos interesa no solamente este concepto general del pluralismo jurídico sino el más específico de pluralismo jurídico subversivo, es decir, aquel en el cual el sistema jurídico subalterno le disputa al dominante la hegemonía en un espacio territorial (CORREAS: 2004; 176; MELGARITO: 2012; 98-142). Es decir, aquel en el cual las normas jurídicas del sistema no dominante no solamente son lógicamente, sino también cultural y políticamente contrarias a las del dominante.

Ahora bien, en ambos casos se puede sentir la necesidad de analizar la disputa por las producción, interpretación y aplicación del derecho desde una perspectiva clasista. En el primer caso, en el del uso alternativo, la lucha se concentra en la interpretación del derecho moderno capitalista; en el segundo, la disputa es total y se distingue porque, más que pelear por la interpretación del discurso del derecho moderno-capitalista, disputa la denominación misma de lo que puede ser considerado como derecho, al moderno-capitalista, opone una concepción cultural, política y económicamente distinta de producir, interpretar y aplicar las normas jurídicas, las cuales, en muchos de los casos resultan antagónicas a las capitalistas. Este antagonismo proviene, en el fondo, de la diferencia en la matriz cultural desde la cual se produce este derecho distinto. Desde esta perspectiva, el derecho moderno-capitalista es, de diferentes maneras, un campo de lucha, un espacio discursivo en el cual tienen sus efectos y son afectados los conflictos de clase, desde los cuales se determina el sentido, o los sentidos, del discurso del derecho.

Puesto que, para conocer y explicar al derecho en una sociedad determinada, para analizar la manera en que el poder y la violencia son ejercidos a través de éste, es necesario conocer las relaciones de fuerza presentes en una sociedad, conocer las disputas reales entre las distintas clases sociales; resulta necesario explicar los efectos que los movimientos

sociales tienen en la producción, interpretación y aplicación del discurso del derecho en una sociedad determinada, así como los efectos que el derecho tiene en los movimientos y en las clases sociales.

Aquí es donde recurrir a la historia social puede ser un elemento importante para la crítica jurídica, pues, para conocer y explicar la relación entre movimientos sociales y la interpretación y aplicación del derecho, resulta imprescindible analizarlos desde una perspectiva histórica, desde una perspectiva, específicamente, de la larga duración; de otra manera, algunos efectos o transformaciones meramente coyunturales, y en general el sentido ideológico del derecho, no llegan a ser comprendidos y puede, con relativa facilidad, confundirse la esencia de esta relación con su apariencia, tomándose ésta por aquélla (BRAUDEL: 1999; 64-66).

En nuestro caso puede quedar sin una explicación racional adecuada la aparente contradicción entre un discurso de derechos sociales cada vez más humanista y un conjunto de prácticas y relaciones sociales cada vez más desiguales, explotadoras y excluyentes, llegándose a creer, incluso, que el discurso del derecho moderno constituye una especie de contrapoder frente a los “poderes fácticos” capitalistas, dejando de ver, por tanto, a este derecho como un instrumento clasista y colocándolo fuera de la historia y fuera de las relaciones sociales realmente existentes.

En vista de la importancia de explicar la relación entre movimientos sociales y el derecho en una sociedad determinada, y partiendo de la consideración de que estas relaciones no se puede construir desde la abstracción ahistórica, me parece que la mejor forma de continuar es con la exposición de un ejemplo de utilización de la historia social para explicar esta dialéctica entre sociedad y derecho, el papel del derecho en la consolidación y reproducción del régimen capitalista. Por otro lado, la explicación que se ofrece en la siguiente, y última, parte de la ponencia no tiene la única intención de ser un ejemplo de las posibilidades de uso de la historia social en la explicación de lo jurídico, sino también, tiene como objetivo el ir avanzado en la articulación, que parta de procesos históricos concretos, hacia una historia social del derecho en México y en América Latina.

3. MOVIMIENTOS SOCIALES Y DERECHO EN LA HISTORIA DE MÉXICO

24

La historia del derecho en México, sobre todo después de la constitución de 1917, es un buen ejemplo del papel que los conflictos de clase han tenido en la producción, interpretación y aplicación del derecho, así como también de los límites para la transformación radical de las relaciones sociales que éste presenta, sobre todo, del papel desigual que tiene como instrumento de clase. En esta sección, si bien repasaremos someramente la gran transformación que implicó el texto constitucional, nos centraremos en el giro conservador y excluyente que éste, como parte del régimen capitalista, posibilitó de manera mucho más clara y marcada desde la década de 1940 hasta llegar a las políticas neoliberales actuales.

La constitución es, quizá, el documento más representativo de la revolución mexicana, sin embargo, al contrario de lo que se podría pensar desde una mirada superficial, no implicó el triunfo de ésta, si se parte de la perspectiva de las clases subalternas que se movilizó y organizaron de forma armada durante esos años. En este sentido, al constitución y sus normas jurídicas, incluyendo aquellas que fijaban los derechos sociales, representan más bien un triunfo muy ambiguo que implicó la posibilidad de mejoras en su vida material, siempre y cuando aceptarían su inclusión subordinada en el régimen capitalista, la cual, en el largo plazo, podría implicar —como bien sabemos en nuestros días— la pérdida de esas mismas mejoras materiales posibilitadas a través de los derechos sociales.

Quizá el ejemplo más claro de esta mayor inclusión material y política —si bien subordinada como se dijo anteriormente— de las clases subalternas, representadas, en aquellos momentos, por los campesinos-indígenas y los obreros, lo podemos observar en el periodo de gobierno de Lázaro Cárdenas, sin duda el de mayor esplendor de la revolución. En éste, si bien se defendieron con más eficacia que nunca antes y nunca después —en términos cuantitativos y cualitativos— los derechos —las condiciones materiales de reproducción de la vida— de los trabajadores y de los campesinos-indígenas, lo cierto es que, por un lado, fue mediante esta defensa que se logró organizarlos de manera centralizada y subordinada políticamente bajo el partido hegemónico, es decir, fue en dicho periodo que se sentaron las bases para el sistema corporativista y autoritario que se mantiene hasta hoy, si bien de manera transformada; mientras que, por el otro, tampoco fue un periodo exento del ejercicio de la

violencia física en contra de los movimientos contra-hegemónicos CÓRDOVA: 2010; 93-120).

En este sentido, el gobierno de Ávila Camacho en 1940 recibía una fuerte herencia cardenista y, todavía producto de la revolución mexicana, una clase obrera y campesina con una fuerte organización y que todavía podía imponer al gobierno ciertos límites. Sin embargo, del gobierno cardenista a los posteriores, el modelo de acumulación y de desarrollo se habían modificado, lo cual dio pie a la transformación, primero de las relaciones de fuerza dentro de las mismas centrales obreras y campesinas, después a la modificación en la manera en que éstas podían incidir dentro del partido y, por tanto, dentro del gobierno, y por último graduales reformas legales que implicaron el retroceso de los derechos sociales y las políticas públicas que se habían impuesto como límites a los procesos de acumulación capitalista. Proceso histórico, observable en la larga duración, que, de acuerdo con mi hipótesis, fue esencial para lograr las condiciones socio-políticas necesarias para la imposición y consolidación, primero de las políticas neoliberales y después de sus reformas estructurales (SANDOVAL: 2013; 263-348).

Por un lado, hay que matizar, pues si bien, hay una diferencia entre el modelo de acumulación seguido durante el gobierno cardenista y aquél de los gobiernos posteriores, ambos se caracterizan por ser modelos de acumulación capitalista, no hay una ruptura entre ambos, sino una modificación en la intensidad en que el despojo y la explotación, en la que centralización de los medios de producción sería impuesta. Por otro lado, no es la intención explicar estas diferencias a partir de los personajes importantes que jugaron un papel en ellas, sino desde las estructuras y las relaciones sociales en las que se llevaron a cabo.

En este sentido, debemos iniciar diciendo que, una parte de la herencia cardenista consistió, precisamente en la creación, en la organización y hasta cierto punto “profesionalización” de una estructura corporativa, la cual fue fundamental la transformación del modelo y del régimen de acumulación capitalista. En segundo lugar, que dicha estructura, conforme las organizaciones autónomas de trabajadores y campesinos se fueron agotando su capacidad de negociación política con el gobierno y perdiendo sus bases, se volvió en un instrumento más eficaz para la creación de condiciones sociales necesarias para la inversión extranjera y para el proyecto económico capitalista del país. De manera que el corporativismo también fue tornándose más eficaz conforme, con su ayuda, se modificaban las relaciones de fuerza hasta entonces existentes.

La transformación, el giro conservador, se observó en todos los sentidos, por un lado, un cambio en el modo en que se producía marcado por un impulso a la inversión privada, primero, y luego extranjera, en la producción, acompañada de un giro en el objeto mismo de la producción que favoreció, más que nunca, las mercancías de exportación, descuidando a los granos básicos para consumo interno, sobre todo para alimentación. Por otro lado, el papel del estado también se modificó, de representar un agente activo en la producción nacional a ser simplemente un gestor para la creación de la infraestructura necesaria para que la clase burguesa estuviera en condiciones de tomar control de la producción. Además de ello se promovió una concentración cada vez mayor de los medios de producción para acelerar el deseado, más nunca logrado, proceso de industrialización del país (AYALA, BLANCO, CORDERA, KNOCHENHAUER & LABRA: 1994; 36-39; TORRES: 1984; 41-42).

Estas modificaciones en el modelo de acumulación, sin duda, tuvieron efectos importantes, aunque graduales en la relación entre los movimientos obreros y campesinos y los gobiernos sucesivos, así como también entre éstos y las clases subalternas. En cuanto al caso de los obreros, el proceso de industrialización en condiciones de dependencia y, en varios momentos, de guerra, necesitó, de acuerdo con el gobierno, un sacrificio de la clase obrera, lo cual significó, primero, un conjunto de pactos entre la central obrera dominante —la CTM—, sectores patronales, principalmente industriales —como la CANACINTRA— y el gobierno en turno, a través de los cuales los obreros renunciaban al derecho de huelga y a la exigencia de aumentos salariales, siempre y cuando, los patronos se comprometieran a sacrificar en parte su extracción de plusvalor y mantuvieran los precios de los productos básicos. Lo que siguió fueron procesos de inflación de los cuales solamente las grandes empresas se beneficiaron y que provocaron un grave descenso de los salarios reales, el cual, discursivamente, fue combatido a través de decretos de aumento salarial de emergencia. Los cuales, por cierto, no tuvieron efectos generales y permitieron a las empresas que declararan no estar en condiciones para otorgarlos, evitarlos (BASURTO: 1992; 102-150; FERNÁNDEZ & RODRÍGUEZ: 1985; 130-170).

Estos pactos fueron el principio de una política salarial a la baja para beneficiar la extracción de plusvalor y una política sindical autoritaria y represiva para generar las condiciones de seguridad necesarias para la atracción de los capitales extranjeros, principalmente. Esta impuso, primero en la práctica, y ahora en las normas constitucionales

modificaciones graduales en la relación entre trabajo, capital y estado, de las cuales las reformas estructurales son solamente su último eslabón, pero de ninguna manera implican un modelo de acumulación cualitativamente distinto al seguido desde hace tiempo.

En el tema del campo, el reparto agrario, no solamente en cifras sino en la calidad de las tierras, y sobre todo, en el papel que los ejidos colectivos jugaron la producción nacional son señales de las modificaciones que implicó la transformación del modelo de acumulación. Por un lado, un constante acoso, político, jurídico y militar, de los ejidos colectivos a partir de los últimos años del gobierno de Cárdenas marcado por una mayor apertura al aumento de la pequeña propiedad, sobre todo ganadera –representado por un aumento de la extensión de tierra que se consideraba como “pequeña propiedad” y, por tanto, un mayor otorgamiento de certificados de inafectabilidad. Por otro lado, también marcado por las transformaciones en las regulaciones financieras que dificultaron la vida de las instituciones crediticias ejidales y, por tanto, la desaparición gradual de los ejidos colectivos. Por último, las persecuciones judiciales a los líderes los ejidos colectivos y de las organizaciones campesinas a las cuales representaban (PEÑA: 1989; 119-180; WARMAN: 1994; 108-109 & 1998; 21-24).

En cuanto a los movimientos contra-hegemónicos, la respuesta del estado, que siempre había sido de contención, cooptación y represión, adquirió características cada vez más represivas, las cuales fueron posibilitadas por el retroceso político y económico que sufrieron todas las organizaciones campesinas y obreras a lo largo del proceso histórico. Existen múltiples ejemplos de brutal represión bajo el discurso de la seguridad, de la necesidad de mantener el orden para poder industrializar el país, y, por último, incluso, de los discursos sociales, los más ejemplificadores son la represión de la huelga ferrocarrilera entre diciembre de 1958 y enero de 1959, la persecución a Rubén Jaramillo y la represión al movimiento estudiantil de 1968. Sin embargo, la represión selectiva, más discreta, más brutal y más efectiva, se ha mantenido como un instrumento a manos del estado para contener y terminar los movimientos contra-hegemónicos en el campo y la ciudad (GRAMMONT: 1989; 261-268; REYNA & TREJO DELARBRE: 1996; 95-155).

La intención es analizar y explicar estas relaciones no a partir de considerarlos como un conflicto de personalidades o de malos presidentes, sino de la necesidad estructural de crear un orden y una seguridad suficientes para posibilitar la reproducción ampliada del capital. Además de explicarlos en la larga duración para comprender hasta qué punto las

recientes –desde fines del siglo pasado— políticas neoliberales no son un producto espontáneo maquinado en la mente de algún malvado presidente, sino la continuación, transformada, del régimen capitalista en nuestro país, cada vez en condiciones sociales más favorables.

CONCLUSIONES

28

La investigación se encuentra en una etapa inicial, por lo cual, tanto el marco teórico como las explicaciones del proceso histórico se encuentran en una etapa de construcción incipiente. A pesar de ello, espero que sean útiles para dar cuenta de la importancia y la necesidad de una historia crítica del derecho en México y América Latina, las posibilidades que ésta nos da para comprender nuestras condiciones presentes y para reflexionar sobre las posibilidades y horizontes de nuestro futuro. Sin duda, pasaron algunos años antes de que estos intentos puedan fructificar.

REFERENCIAS BIBLIO-HEMEROGRÁFICAS

AYALA, José, BLANCO, José, CORDERA, Rolando, KNOCHENHAUER, Guillermo, LABRA, Armando. “La crisis económica evolución y perspectivas”. En GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo y FLORESCANO, Enrique (coord.). **México, Hoy**. 15ª ed. México: Siglo XXI, 1994.

BASURTO, Jorge. **La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)**. México: UNAM-IIS, 1996 [1984].

BOURDIEU, Pierre. “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”. Trad. Ma. José González Ordovás. En BOURDIEU, Pierre, *Poder, derecho y clases sociales*. Introducción Andrés García Inda. Bilbao: Declée de Brouwer, 2000.

BRAUDEL, Fernand. **La historia y las ciencias sociales**. Madrid: Alianza, 1999.

CÓRDOVA, Arnaldo. **La política de masas del cardenismo**. México: ERA, 2010.

CORREAS, Oscar. “Criminalización de la protesta social. El contexto”. En CORREAS, Oscar (coord.). **La criminalización de la protesta social**. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Dirección General de Asuntos del Personal Académico-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, ediciones Coyoacán, 2011.

_____. “Eficacia del derecho y hegemonía política”. **Kelsen y los marxistas**. México: Fontamara, 2004.

_____. **Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo**. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Coyoacán, 2003.

CUEVA, Agustín. **El desarrollo del capitalismo en América Latina**. México: Siglo XXI, 2009.

FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, Paulina & RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio. **La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera**. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, 1985.

FOUCAULT, Michel. **Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)**. 2ª ed. François Eswald, Alessandro Fontana, Mauro Bertani (eds.). Trad. Horacio Pons. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.

_____. **Historia de la sexualidad. 1 –La voluntad de saber**. Trad. Ulises Guinazás. México: Siglo XXI, 1977.

_____. **La Arqueología del saber**. 15ª ed. Trad. Aurelio Garzón del Camino. México: Siglo XXI editores, 1991.

GRAMMONT, Hubert C. de. “Jaramillo y las luchas campesinas en Morelos”. En MOGUEL, Julio (coord.). **Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)**. México: CEHAM, Siglo XXI, 1989.

HARVEY, David, “El ‘nuevo’ imperialismo: acumulación por desposesión”. Revista **Socialist register**, 2004, pp. 99-129. Consultado en <http://investigacion.politicas.unam.mx/teoriasociologicaparatodos/pdf/Tradici%F3n/Harvey,%20David%20-%20El%20nuevo%20imperialismo%20Acumulaci%F3n%20por%20desposesi%F3n.pdf>, el 15 de junio de 2014, a las 11:06 am.

KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho**. Trad. Roberto Vernengo. 15ª ed. México: Porrúa, 2007.

MARX, Karl. **El capital. Crítica de la economía política. Tomo I**. 3ª ed. Trad. Wenceslao Roces. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

MELGARITO ROCHA, Alma Guadalupe. **Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Análisis crítico-semiológico de la relación estado-pueblos indígenas**. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2012.

MODONESI, Massimo. **Subalternidad, antagonismo, autonomía: marxismos y subjetivación política.** Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales / PROMETEO, 2010.

PEÑA, Sergio de la (coord.). **Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950.** México: CEHAM, Siglo XXI, 1989.

REYNA, José Luis & TREJO DELARBRE, Rubén. **La historia de la clase obrera en la Historia de México 12. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos.** 5ª. Ed. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, 1996 [1981].

SANDOVAL CERVANTES, Daniel. **Apuntes para una crítica de la epistemología del derecho contemporáneo.** México: División de Estudios de Posgrado de la Facultad de derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

TAPIA, Luis, “La reforma del sentido común en la dominación neoliberal y en la constitución de nuevos bloques históricos nacional-populares”. En CECEÑA, Ana Esther (coord.). **De los saberes de la emancipación y de la dominación.** Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008.

TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. **El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho.** 3ª ed. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí / Facultad de Derecho / CENEJUS / CEDH, 2006.

TORRES, Blanca. **Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial.** México: Colegio de México, 1984.

WARMAN, Arturo. “El problema del campo”. En GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo y FLORESCANO, Enrique (coord.). **México, Hoy.** 15ª ed. México: Siglo XXI, 1994.

_____, “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”. En GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coord.). **Historia política de los campesinos latinoamericanos 1. México, Cuba, Haití, República Dominicana y Puerto Rico.** 2ª ed. México: UNAM-IIS, Siglo XXI, 1998.

ZAVALETA, René, “Las formaciones aparentes en Marx”, Pedro López Díaz (coord.), *El capital. Teoría, estructura y método. Tomo 4*, México, UNAM-División de estudios de posgrado de la Facultad de Economía/Ediciones de cultura popular, 1983.

Artigo recebido em 25 de novembro de 2014 e aceito em 15 de outubro de 2015
